



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0117

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 22 de Enero de 2016

SECCIÓN JUDICIAL



Poder Judicial del Estado de Campeche



SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 32/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de enero de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 11 de enero de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **Ingeniero Civil René García Carmona**, para que sea **incluido** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perito en Ingeniería Civil**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ingeniero Civil René García Carmona**, para fungir como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación, concedido por **dos años** al ciudadano **Ingeniero René García Carmona**, como **Perito en Ingeniería Civil**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del C. **Ingeniero Civil René García Carmona** es calle 5 de mayo número 47, Colonia Puntilla, Ciudad del Carmen, Campeche; teléfono: 938-10-5-96-93; correo electrónico: renegar2110@gmail.com.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **setenta y cuatro** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 97 del Reglamento Interior General de este Tribunal.

Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



Poder Judicial del Estado de Campeche



SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 33/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de enero de 2016.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 11 de enero de 2016, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la solicitud planteada por la ciudadana **Química Farmacéutica Bióloga Rosa Catalina Valladares Hernández**, para que sea **incluida** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perita en Genética Forense**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **Química Rosa Catalina Valladares Hernández**, para fungir como **Perita en Genética Forense**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del

Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la **perita, fotografía, materia** sobre la que se autoriza, la fecha de **aprobación** y **vencimiento** de la habilitación, concedido por **dos años** a la ciudadana **Química Rosa Catalina Valladares Hernández**, como **Perita en Genética Forense**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección de la C. **Química Farmacéutica Bióloga Rosa Catalina Valladares Hernández**, es Avenida Patricio Trueba de Regil Número 16, manzana L, por Calle Niebla, Edificio Santa Rosalía, Colonia Fracciorama 2000, C.P. 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; teléfono: 981-81-6-62-70; correo electrónico: qfbvalladares@gmail.com; página web: www.lacpe.com.mx.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **setenta y cinco** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 97 del Reglamento Interior General de este Tribunal.

Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 526

C. MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **699/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **CLAUDETH SHADDAI VAZQUEZ AGUILAR** EN CONTRA DE **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

ACUERDO: Por recibido el escrito de la LICDA. ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ, asesora técnica de la parte actora, donde viene a dar cumplimiento al punto 3 del auto de fecha 17 de noviembre del año dos mil quince. **SE PROVEE:** 1) como lo solicita la ocurrente, con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ, publicándose esta determinación y el acuerdo de fecha 24 de abril del año dos mil Quince, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

2). El acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en dos mil quince, a la letra dice: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A **VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE-**

ACUERDO: Téngase por presentada a **CLAUDETH SHADDAI VÁZQUEZ AGUILAR**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado número 36, de la calle 49 C, entre calles 12 y 14, Centro de esta ciudad, nombrando como su Asesor Técnico a la Licenciada **ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ**, con cedula profesional números 8341733 y Registro Federal de Contribuyentes LALA 890602SN2; promoviendo **EN LA VÍA SUMARIA CIVIL LA GUARDA Y CUSTODIA DE MANERA DEFINITIVA** de su menor hijo **VICTOR GAEL CASTILLO VÁZQUEZ**, en contra de **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, misma que funda en los artículos 179, 301, 397, 427, 428, 437 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:** 1.- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el sistema de control SIGELEX y márchese con el número que le corresponda.

2).- De conformidad con lo que establecen los artículos 511 Fracción X, 513, 514, 515 y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce como su Asesor a la Licenciada **ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ**.

4).- Emplácese a **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, en su domicilio ubicado en la calle Castellot, número 15, entre la calle Reyes Heróles y Privada de Castellot, Colonia Ampliación Revolución, de esta Ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del menor: **VICTOR GAEL CASTILLO VÁZQUEZ**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: **V.G.C.V.**

6).- En virtud de lo argumentado por el promovente en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza: “**CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las **medidas provisionales** que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de **divorcio**, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez

Iriarte. **Registro No.** 173068. **Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil"; la suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional: "1.- El menor **V.G.C.V.guedan bajo la guarda y custodia provisional de su señora madre **CLAUDETH SHADDAI VÁZQUEZ AGUILAR.****

7).- Así mismo, de conformidad con el artículo 288 Reformado del Código Civil del Estado; se da la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento

8).- Se le hace saber, que respecto a la petición que se fije pensión por concepto de alimentos, se le hace saber que estos los deberá tramitar ante el Juez Oral en materia de alimentos.

09).- En cumplimiento a lo ordenando en la circular número 01/11-2012/S.C. de fecha 13 de junio del 2012, se le hace de conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el inicio del presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

10).- Ahora bien, "En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente".-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS

QUE CERTIFICA Y DA FE." **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA,** JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **SAMUEL JESÚS CAN PECH,** SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 13 DE ENERO DEL 2016.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ.

FOLIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 739/14-2015/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM EN CONTRA DE LA C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ; EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

" JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: Se tiene por recibido el oficio numero SSPYPC/UEIP/1473/2015, suscrito por la **LICDA. MARTHA EUGENIA UC COSGALLA,** Suplente del Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública, mediante el cual

informa que no se encontró registro de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, mismo que se acumula a los autos para que obre como corresponda.

Téngase por presentado al **C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** con sus escritos de cuenta, y tomando en consideración que se han desahogado las Testimoniales, y ha sido recibida la información solicitada a las diversas dependencias, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio actual de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**; en consecuencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por el Ciudadano **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** en contra de la Ciudadana **GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, fundando su demanda en el artículo 278 fracción III, 287 fracción XX del Código Civil del Estado en vigor. Acorde al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.- Cítese a los Ciudadanos **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM Y GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, misma que tendrá lugar el día SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS DOCE HORAS.

Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Provisionalmente se autoriza la separación material de los cónyuges, Ciudadanos **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM Y GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**; II.- No se fija porcentaje alguno por concepto de pensión alimenticia, a favor de los hijos habidos en el matrimonio ciudadanos **GLEIRA GUADALUPE Y EMILIA DE LOS ANGELES de apellidos GAMBOA XOOL**, en virtud de que ya han alcanzado su mayoría de edad, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la mejor forma; III.- Se fija a favor de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ** el 10% (diez por ciento) de todas y cada

una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** dichas cantidades deberán ser depositada ante el Departamento de Consignaciones de Pensiones Alimenticias de este H. Tribunal Superior de Justicia de forma quincenal, lo anterior motivado por el hecho de que los alimentos son de orden público y de tracto sucesivo, es decir, son de vital importancia en su cumplimiento para quienes son acreedores alimentistas.

Pasen los autos a la Actuaría de enlace de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual deber realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez (10), con interlineado sencillo y sin sangría; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE." Firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE PERIDICIO OFICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA.-

FOLIO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1050/14-2015/2F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA EN CONTRA DE LA C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA.-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentado al LIC. ADRIAN G. MANZANLLA COLLI, Asesor Técnico del C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio de la hoy demandada, en consecuencia; **SE PROVEE:** Como lo solicita el LIC. ADRIAN G. MANZANLLA COLLI, Asesor Técnico del C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual de la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA en contra de la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA; en consecuencia, emplácese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA - MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA; **II.-** el menor A.O.G.A. quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas

y demás prestaciones de Ley que devenga el C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA, a favor del menor A.O.G.A. quien es representados por su señora madre la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los Ciudadanos C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA y MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.** Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 15 de Enero del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 13 de Enero del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE ALBERTO BALAN CANUL, ALEJANDRO QUEN CAN Y/O ALEJANDRO QUE CAN, ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISES ALONSO DIAZ LOPEZ Y/O MOISES ALONZO DIAZ LOPEZ, MANUEL CEME MAZUN Y/O MANUEL CIME MAZUN, OCTAVIANO RODRIGUEZ HUICAB, ANTONIO LAINEZ MENDEZ Y/O ANTONIO LAINES MENDEZ, VICTOR MANUEL MARTINEZ AKE Y ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ ZAPATA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00698, instruido en averiguación del delito EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, denunciado por los CC. MARITZA DIANET RUELAS ORTEGON, FRANCISCO JAVIER OROPEZA ORTEGON, ALEJANDRO QUEN CAN Y/O ALEJANDRO QUE CAN, ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISES ALONSO DIAZ LOPEZ Y/O MOISES ALONZO DIAZ LOPEZ, MANUEL CEME MAZUN Y/O MANUEL CIME MAZUN, OCTAVIANO RODRIGUEZ HUICAB, ANTONIO LAINEZ MENDEZ Y/O ANTONIO LAINES MENDEZ, EDUARDO EMMANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTOR MANUEL MARTINEZ AKE, JOSE ARMANDO CUPUL SANTAMARIA, JOSE ALBERTO BALAN CANUL Y ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ ZAPATA, del que aparece como probable responsable, CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 19 de Diciembre del año 2015 que a la letra dice:

VISTOS: **PRIMERO:** No se acredita la plena existencia del cuerpo del delito EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, denunciado por los CC. MARITZA DIANET RUELAS ORTEGON, FRANCISCO JAVIER OROPEZA ORTEGON, ALEJANDRO QUEN CAN Y/O ALEJANDRO QUE CAN, ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISES ALONSO DIAZ LOPEZ Y/O MOISES ALONZO DIAZ LOPEZ, MANUEL CEME MAZUN Y/O MANUEL CIME MAZUN, OCTAVIANO

RODRIGUEZ HUICAB, ANTONIO LAINEZ MENDEZ Y/O ANTONIO LAINES MENDEZ, EDUARDO EMMANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTOR MANUEL MARTINEZ AKE, JOSE ARMANDO CUPUL SANTAMARIA, JOSE ALBERTO BALAN CANUL Y ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ ZAPATA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 en sus fracciones XIII, XVII a, c, f y h, 5 párrafos tercero y cuarto, 9,10 fracción VI, 24, 42 fracción II y IX de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, 10, 13, 21, 29 fracción III y 379 del Código Penal vigente en el Estado en relación con el 194 fracción XVI del Código Federal de Procedimientos Penales, en vigor.

SEGUNDO: Se absuelve de toda responsabilidad penal al acusado CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA, en la comisión del delito en Materia de Trata de Personas, denunciado por los CC. Maritza Dianet Ruelas Ortégón, Francisco Javier Oropeza Ortégón, Alejandro Quen Can y/o Alejandro Que Can, Román Enrique Euan Moo, Moisés Alonso Díaz López y/o Moisés Alonso Díaz López, Manuel Ceme Mazun, Octaviano Rodríguez Huicab, Antonio Lainez Méndez y/o Antonio Laines Méndez, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, Víctor Manuel Martínez Ake, José Armando Cupul Santamaría, José Alberto Balan Canul, y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, ilícitos previstos y sancionados de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, en sus fracciones XIII, XVII, a, c, f y h, 5, párrafos tercero y cuarto, 9,10, fracción VI, 24, 42, fracción II, y IX, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, 10, 13, 21, 29, fracción III, y 379, del Código Penal vigente en el Estado en relación con el 194, fracción XVI, del Código Federal de Procedimientos Penales, en vigor.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Se da vista al Ministerio Público, para que proporcione el domicilio de los pasivos, a fin de que reciban el tratamiento Psicológico o Psiquiátrico gratuito, hasta restablecer su estado emocional; de igual manera se da vista al INDAJUCAM, para que le proporcione a los pasivos el tratamiento psicológico o

psiquiátrico gratuito, que corresponda, por el tiempo necesario, hasta lograr el restablecimiento emocional de los mismos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, al Actuario adscrito a este juzgado.

SEXTO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. Y la boleta de excarcelación para la inmediata libertad del acusado CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución a la Dirección de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes a los antecedentes penales del hoy sentenciado.

OCTAVO: Toda vez que se desconoce el domicilio de los CC. ANTONIO LAINEZ MENDEZ y/o ANTONIO LAINEZ MENDEZ, VICTOR MANUEL MARTINEZ AKE, JOSE ALBERTO BALAN CANUL y ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN y/o ALEJANDRO QUE AN, ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISES ALONZO DIAZ, MANUEL CEME MANZU y OCTAVIANO RODRIGUEZ UICAB

se comisiona a la Actuaría de la adscripción, para que de conformidad con el artículo 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, notifique a los mismos la presente resolución por medio de tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Conste.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a los CC.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 13 de Enero del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DEUTSH PHILIP MEIER.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/11-2012/00044, instruido en averiguación del delito de EJERCICIO INDEBIDO DE SERVIDORES PUBLICOS Y COHECHO, denunciado por DEUTSH PHILIP MEIER Y ANGEL DE LOS SANTOS MONFORTE AVILA y del que aparece como probable responsable JOSE ALFREDO CANTUN LOPEZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 05 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: **PRIMERO:** No se acreditó la plena

existencia del delito de CONCUSIÓN, denunciado por el C. DEUTSH PHILIP MEIER Y MIGUEL DE LOS SANTOS MONFORTE AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 292 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: JOSE ALFREDO CANTUN LOPEZ, no resultó plenamente responsable de la comisión del delito de CONCUSIÓN, que fuera denunciado por los CC. DEUTSH PHILIP MEIER Y MIGUEL DE LOS SANTOS MONFORTE AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 292 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del agente del Ministerio público, a efecto de hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

CUARTO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencia que emita; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, puede manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el C. Licenciado en Derecho LUIS FELIPE GARCÍA ARELLANO, Secretario de Acuerdos, que certifica y

da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. DEUTSH PHILIP MEIER.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 13 de Enero del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS GAMAS MAGAÑA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00359, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YESENIA DEL CARMEN GUILLERMO GOMEZ Y OTROS y del que aparece como probable responsable VICTOR MANUEL VALLESTEROS SALVADOR, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 14 de Diciembre del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio, exhorto y documentación de cuenta para que obren conforme a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, valorando el exhorto número 45/14-2015/2PI, deducido de la presente causa penal, mismo que de las actuaciones y constancias actuariales del Juzgado Penal de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, este no fue debidamente diligenciado, por desconocimiento del paradero del fiador del acusado, LUIS GAMAS MAGAÑA, dado

que no habita en el domicilio proporcionado en autos. De ello puede inferirse que dicho fiador, también se encuentra incumplimiento con las obligaciones inherentes como garante de la fianza depositada en autos, dado que este, tiene la obligación de presentar cuanta veces sea necesario al acusado, asimismo comunicar los cambios de domicilio que tuviere.

TERCERO: Además de que se observa que el acusado VICTOR VALLESTEROS SALVADOR, se encontró a disposición de esta autoridad desde el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014); empezando a gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución desde el cuatro (04) de noviembre de ese mismo año (2014), por lo que se continuo su proceso, y la última notificación hecha al citado imputado, fue el diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014), en la cual se le dio a conocer el plazo constitucional en el que quedara. También se puede observar que mediante certificación fecha veintitrés (23) de enero y tres (03) de julio de dos mil quince (2015), realizado por la actuaria adscrita a este juzgado, señala que el imputado que nos concierne, hasta la presente fecha no se encuentra dando cumplimiento con las obligaciones derivadas a los procesados que gozan del beneficio de la libertad provisional bajo caución siendo que la última firma del mismo fue en noviembre de dos mil catorce.

CUARTO: En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, es pertinente ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al fiador LUIS GAMAS MAGAÑA, para efecto de que haga la presentación del acusado VICTOR VALLESTEROS SALVADOR, dentro de los cinco (05) días hábiles contados al día siguiente, de la última fecha de la publicación del presente mandato judicial, y así esta autoridad determinar y concordar las circunstancias pertinentes para garantizar un debido proceso penal. En caso de omisión se procederá conforme a derecho. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. LUIS GAMAS MAGAÑA

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 13 de Enero del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ADOLFO MARTINEZ PECH

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00276, instruido en averiguación del delito de ROBO DE VEHICULO, denunciado por ADOLFO MARTINEZ PECH y del que aparece como probable responsable MARINO REBOLLEDO MORENO, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 14 de Diciembre del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos. Con la notificación de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, realizada a la Fiscal, LICDA. KARINA CORAZON CANCHE URIBE, en el cual manifiesta que girara oficio al C. Director de la Agencia Estatal de Investigaciones para que designe el personal a su mando y localice al domicilio del denunciante ADOLFO MARTINEZ PECH. Con el oficio número 08/F2/2016, remitido por la LICDA. KARINA CORAZON CANCHE URIBE, fiscal adscrita a este juzgado, por medio del cual informa que remitió oficio signado con el número 1963/2015 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015), al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado para efectos de localizar al denunciante ADOLFO MARTINEZ PECH; siendo que de las actuaciones del Agente Ministerial de Cumplimiento, informa que al trasladarse al domicilio ubicado en la calle 45 A, entre 08 y 10 de la colonia Fertimex, Escárcega, Campeche, fuera recibido por el C. ADOLFO MARTINEZ PECH, y al explicarle el motivo de su presentación, este les

manifestó estar enterado de las notificaciones que con anterioridad se le han hecho, pero que no ha asistido a la diligencia, debido que radica en el Estado de Yucatán, negando también proporcionar domicilio exacto o número telefónico con la finalidad de estar en contacto, negándose a dar información pertinente para su ubicación. Consecuentemente. SE PROVEE:

PRIMERO: Téngase a bien glosar a los autos el oficio y documentación adjunta de cuenta, para efectos de que obren como corresponda a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior, se puede apreciar primero, que el domicilio fijo y conocido del denunciante de la presente causa es el mismo que obra en autos, asimismo se puede apreciar la negativa y de dicho denunciante para cooperar con la autoridad ministerial, a sabiendas del múltiple requerimiento por parte de esta autoridad para apersonarse a la misma; es por eso que es procedente, para no seguir postergando el presente procedimiento, asimismo atento a un debido proceso, con sus formalidades correspondientes, para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numeral 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, la resolución de fecha ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), al denunciante ADOLFO MARTINEZ PECH, para hacerle del conocimiento el derecho que tiene de interponer el recurso de apelación correspondiente, en los plazos que fija la ley; misma sentencia definitiva que en sus puntos resolutive a la letra señala:

“PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO DE VEHICULO, denunciado por ADOLFO MARTINEZ PECH, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación al 194 última parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: MARINO REBOLLEDO MORENO, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO DE VEHICULO, denunciado por ADOLFO MARTINEZ PECH, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación al 194 última parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado ADOLFO REBOLLEDO MORENO, se hace acreedor a una consecuencia jurídica consistente en una pena de: SEIS MESES DE PRISION y multa de \$1,275.40 (son mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) el delito de ROBO de conformidad con el numeral 184 fracción I del Código Penal del Estado, en vigor, más UN AÑO DE PRISION, por la agravante, señalada en el artículo 194 primera parte del Código Penal Estado, en vigor, haciendo un total de: UN (1) AÑO, SEIS (06) MESES DE PRISION y multa de \$1,275.40 (son mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) misma pena que comenzará a computarse a partir del diecinueve de octubre del año dos mil catorce, fecha en que quedará a disposición de este juzgado en el CE.RE.SO, y la cual deberá de concluir el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución, esto una vez que haya causado ejecutoria dicha sentencia.

CUARTO: Habiéndose reunido los requisitos que exige el numeral 98 y 105 del Código Penal vigente en la Entidad, en relación con el 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se le concede al acusado el beneficio de la sustitución de la pena mediante el otorgamiento de una multa de \$3000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que una vez garantizada se enviara al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, en termino de lo que establece el artículo 53 del Código Penal vigente en la entidad.

Y se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL al acusado mediante el otorgamiento de una garantía de \$3000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser depositada ante el Titular de la Secretaria de Finanzas y que se guardará en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito. Haciéndole saber al acusado que en caso de no acogerse a dicho beneficio, previa observancia de lo que establece el artículo 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y lo que determine el Juez de Ejecución, deberá purgar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto designe dicha Autoridad.

QUINTO: Respecto a la reparación del daño, se ABSTIENE de hacer pedimento alguna en razón de haber sido recuperado el bien inmueble y devuelto a su propietario.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo

369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: Asimismo de conformidad con lo que establece el artículo 57 y 59 del código penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito se le suspende los derechos políticos del acusado, en caso de no acogerse a ningún beneficio y la misma suspensión comenzara a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durara todo el tiempo de la condena impuesta al acusado”.

TECERO: Por último se le hace del conocimiento al actuario que deberá realizar las notificaciones oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y así poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción II del Código antes invocado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. ADOLFO MARTINEZ PECH

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 142/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de la Ciudadana FERNANDINA LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

“LOTE 28 MARCADO CON EL NÚMERO 28 UBICADO EN CALLE TRIGESIMA QUINTA DE LA MANZANA LXXXIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI QUE AL NORTE 15.00 ML COLINDA CON LOTE 26, AL SUR 15.00 ML COLINDA CON LOTE 30, AL ESTE 8.00 ML COLINDA CON CALLE 35°, AL OESTE 8.00 ML COLINDA CON LOTE 25°, CON AREA DE 120.00 M2, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FERNANDINA LOPEZ GONZALEZ, DE FOJAS 69 A 77 DEL TOMO 412 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 142089.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$179,000.00 (SON: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO **POSTURA LEGAL** LA CANTIDAD DE \$119,333.33 (SON: CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 07 de enero de 2016.- A T E N T A M E N T E.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **GUILLERMO PAREDES PÉREZ**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de enero de 2016.- *LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **GUILLERMO PAREDES PÉREZ**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San francisco de Campeche, Campeche a 12 de enero de 2016.- **MARTHA ESPERANZA PAREDES PAAT.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ESTHER DELFIN HERRERA, quien fuera originario de la Ciudad de Campeche; para

que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de enero del 2016.- **Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- Ligia Aide Gongora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de MARIA ESTHER DELFIN HERRERA, quien fuera originario de la Ciudad de Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de Enero del 2016.- C. JOSE DEL CARMEN FLORES MASS, Albacea.- Rúbrica.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **MARIO ENRIQUE CRUZ VAZQUEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de Noviembre de 2015.- Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Despacho del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Por ministerio de ley.- Licenciada Esperanza

de la Caridad Cornejo Can, Secretaría de Acuerdos.-
Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión del ciudadano **MARIO ENRIQUE CRUZ VAZQUEZ** quien fuera vecino de esta ciudad, a quien se le hace saber que tiene el término de **sesenta días para ocurrir ante el** Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Noviembre de 2015.- Ciudadana Elsy Leticia Cruz Calderón, La Albacea provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GREGORIO CANDELARIO CASTILLO BRITO**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de diciembre del 2015.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora**, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **AURORA ARBEZ TUN** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 11 de Noviembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALFONSO PERALTA RIOS** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DOMINGO HERNANDEZ VALDEZ. DENUNCIA QUE HACE EL C. EUGENIO PERALTA GERONIMO; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE ENERO DEL 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1)

EDICTO NOTARIAL.

Por instrumento público número 70, de fecha 15 de diciembre de 2015, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de **Luis Olegario Che Puc**, a solicitud de **Carmen Andrea Che Cruz**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del

Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 17 días del mes de diciembre de 2015.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.**- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por instrumento público número 65, de fecha 23 de noviembre de 2015, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión testamentaria de **Juventino Paat Dzib**, a solicitud de **Erlinda Aurora Puc Chuc**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que tengan la calidad de acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a los treinta días del mes de noviembre de 2015.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.**- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **GLADIZ NELLY CAAMAL KANTUN y/o GLADYS NEYI CAMAL KANTUN**, quien falleciera el día 24 de Marzo de 2015, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **MAURO ALFONSO BALAN CAAMAL, LORENZO DE LOS ANGELES BALAN CAAMAL, DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL, LAURA LIRIA BALAN CAAMAL, LETY MARIBEL BALAN CAAMAL, JUANA BEATRIZ BALAN CAAMAL** y **JOSUE BENJAMIN BALAN CAAMAL**, en su calidad de hijos, respectivamente, designándose

al señor **DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.-

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de diciembre del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO TREINTA Y UNO, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LUIS ENRIQUE AVILA ORTEGON**, POR LA SEÑORA **TERESITA DE JESUS LOPEZ MALDONADO**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.